

# EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO



## PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL



## DOCUMENTO PARA EXPOSICIÓN PÚBLICA

### CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

JULIO 2009

DIRECCIÓN TÉCNICA: JOSÉ MARÍA EZQUIAGA , DR. ARQUITECTO

**INDICE**

<b>INDICE</b> .....	<b>i</b>
<b>I. MEMORIA</b> .....	<b>i</b>
1. CONTENIDO DEL CATÁLOGO .....	1
2. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE) Y ORDENACIÓN DETALLADA (OD) .....	3
3. NIVELES DE PROTECCIÓN.....	3
<b>II. NORMATIVA DE PROTECCIÓN</b> .....	<b>ii</b>
<b>III. LISTADO DE ELEMENTOS</b> .....	<b>iii</b>
<b>IV. FICHAS</b> .....	<b>iv</b>
<b>V. PLANO</b> .....	<b>v</b>

## **I. MEMORIA**

## 1. CONTENIDO DEL CATÁLOGO

El decreto 248/2004, de 14 de septiembre 2004 por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/ 1998, de 4 de junio, de ordenación del territorio y de la actividad urbanística determina en su Art. 48 que forman parte del plan de ordenación municipal el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (CAT), cuya redacción se rige según el artículo 67 del mismo decreto.

El Catálogo debe constar de los siguientes elementos (Art. 70 Reglamento de Planeamiento):

- Memoria descriptiva y justificativa de los criterios de catalogación
- Estudios complementarios
- Planos de Información
- Ficha individual de cada elemento catalogado con descripción gráfica y escrita expresiva
- Normativa de aplicación

El catálogo debe incluir tanto los bienes inmuebles como otros espacios protegidos. Así que se ha optado por dos planos de información. Uno que marca los elementos históricos y bienes inmuebles protegidos y merecedores de una protección en suelo urbano y otro plano que incluye los demás espacios y elementos protegidos y a proteger.

A pesar de que la ley 4/1990, de 30 de mayo 1990, de regulación del patrimonio histórico de Castilla – La Mancha explicita en su artículo 20 que los planes urbanísticos deberán incorporar la carta arqueológica facilitada por la consejería de educación y cultura, esta carta hasta hoy no existe. El catálogo aquí presente incluye – salvo en lo que se refiere a los BIC existentes una propuesta todavía de elementos y espacios protegido. En la siguiente fase de elaboración del Plan hay que profundizar la información aquí presentada. Estos elementos se describen en las fichas y se localizan en los planos mencionados.

Las fichas de los bienes inmuebles constan de una descripción que incluye:

- Su nivel de protección actual y propuesto
- Foto y plano
- La superficie afectada
- Propietario
- Uso actual global y pormenorizado
- Una breve descripción
- su valoración arquitectónica y urbanística según los siguientes criterios:
  - o valoración del entorno
  - o valoración del volumen arquitectónico
  - o valoración de fachadas
  - o valoración de espacios
  - o valoración de la tipología edificatoria
  - o valoración del estado de conservación
  - o valoración global (integral, parcial, ambiental)

Las fichas de espacios y elementos en suelo rústico no urbanizable de especial protección incluye

- El nivel actual de protección y categoría de protección
- Plano y foto
- Superficie afectada
- Propietario
- Uso actual
- Una breve descripción
- Otras observaciones

## **2. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE) Y ORDENACIÓN DETALLADA (OD)**

El catálogo de bienes y espacios protegidos integra elementos de ordenación estructural y de ordenación detallada.

La Ordenación Estructural (OE) incluye:

- La delimitación de núcleos históricos tradicionales en los cuales la ordenación urbanística no permite sustituir indiscriminadamente los edificios existentes y exige su conservación, implantación, reforma o renovación en armonía con la tipología histórica
- Los bienes declarados de interés cultural o catalogados por el órgano competente de la Junta de Comunidades
- Los demás bienes que se consideran merecedores de su integración en la ordenación estructural

La ordenación detallada (OD) está constituida por el resto del contenido del catálogo.

## **3. NIVELES DE PROTECCIÓN**

El presente Catálogo tienen por objeto otorgar una especial protección a los edificios que, por su interés arquitectónico, tradicional o histórico, forman parte de la memoria colectiva de la ciudad, que ha de ser mantenida como valor colectivo de primer orden, evitando la demolición o transformación de esos símbolos que la integran.

En función de la diferente valoración que se hace de cada edificios, se establecen dos niveles de protección:

- Integral
- Parcial
- Ambiental

La diferenciación de niveles se corresponde con el alcance de los elementos a proteger, y tiene en cuenta, tanto su valor arquitectónico intrínseco, como el del entorno que le rodea.

Las obras que se permiten se definen como los siguientes:

**Restauración:** son aquellas que buscan la restitución, a sus condiciones originales, del edificio, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño. Constituyen el grado máximo de conservación, y actúan tanto sobre los elementos estructurales como sobre el resto de los elementos del edificio.

**Conservación:** son las obras cuya finalidad es el mantenimiento de la edificación en buenas condiciones de ornato e higiene, incluyendo las eventuales reparaciones de elementos o instalaciones que se encuentren en mal estado.

**Consolidación:** son las obras que tratan del afianzamiento, refuerzo o estabilidad de los elementos estructurales de la edificación, incluso la eventual sustitución de éstos, manteniendo los elementos arquitectónicos de organización del espacio interior.

**Rehabilitación:** son aquellas obras que tratan de la adecuación, mejora de las condiciones de habitabilidad, o redistribución del espacio interior, manteniendo las características estructurales del edificio.

**Reestructuración:** son obras de adecuación o transformación del espacio interior del edificio, incluyendo la posibilidad de la demolición o sustitución parcial de elementos estructurales. Permiten la modificación del volumen.

### **3.1 Protección Integral**

#### **3.2.1. Identificación**

La protección integral afecta a aquellos edificios cuyas características arquitectónicas originarias deben ser conservadas, en tanto que son piezas de interés histórico-artístico.

Los criterios utilizados para su catalogación han sido los siguientes:

- formar parte de los Bienes de Interés Cultural
- Ser elemento representativo de una época histórica.
- Ser un elemento singular o monumental caracterizador de su entorno.
- Contener cualidades arquitectónicas extraordinarias
- Representar un testimonio de la vida social o de la organización de la comunidad.
- No ser reproducible
- Configurar la memoria colectiva
- Que su destrucción, pérdida total o alteración de sus características produzca un daño irreparable sobre algunos de los valores que representa.

Afecta a aquellos edificios que, reuniendo algunas de las características excepcionales citadas para los edificios de protección integral, configuran la escena urbana y la trama que les dio origen.

#### **3.2.2. Tipos de obras**

Como consecuencia de la declaración como bien con protección integral se definen los tipos de obras que son permitidos en este nivel de protección para que el elemento siga representando su carácter artístico-histórico singular.

Las obras permitidas son las de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble.

Los usos permitidos en edificios con protección estructural son sólo aquellos que no comporten riesgos para la conservación del inmueble.

Obras permitidas con carácter general en los edificios con protección Integral:

- Obras de restauración
- Obras de conservación
- Obras de consolidación
- Obras de reconstrucción, cuando se trate de edificios desaparecidos o cuerpos de edificación que interese recuperar.
- Obras exteriores de carácter menor que no supongan alteración del cerramiento de la fachada.
- Demoliciones de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original
- Obras excepcionales de acomodación o redistribución del espacio interior sin alteración de las características estructurales

## **3.2 Protección Parcial**

### **3.2.1 Identificación**

La protección parcial afecta a aquellas construcciones y recintos cuyo valor histórico o artístico, deban ser objeto de protección dirigida a la preservación cuando menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco.

### **3.2.2 Tipos de obras**

En los bienes con el nivel de protección parcial se pueden autorizar :

- Las obras que se permiten en elementos catalogados con protección integral.

- Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial (jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, fachadas y demás elementos propios).
- La demolición de elementos a los cuales no se refiere la protección expresada por el Catálogo y cuya contribución a la definición del conjunto sea escasa al igual que su preservación comporte graves problemas para la mejor conservación del inmueble.

### **3.3 Protección Ambiental**

#### **3.3.1 Identificación**

La protección ambiental afecta a aquellas construcciones y recintos que contribuyen como conjunto a definir un ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional aunque las construcciones de por sí no significan un valor especial.

#### **3.3.2 Tipos de obras**

En los bienes con el nivel de protección parcial se pueden autorizar :

- La demolición de partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente de reforma respetuosa al entorno y los caracteres originarios de la edificación.
- La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre que la autorización motivada , lo sea simultáneamente del proyecto fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa con diseño actual de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor el ambiente protegido.

## **II. NORMATIVA DE PROTECCIÓN**

## Capítulo 1. Normas Generales

### *Artículo 1. Ámbito de aplicación*

1. Las presentes Normas son de aplicación a todos los edificios contenidos en las fichas incluidas en este Catálogo.
2. En todos aquellos aspectos no regulados por estas Normas Especiales de Protección, serán de aplicación las normas contenidas en el Plan General y ordenanzas municipales.

### *Artículo 2. Niveles de protección*

1. Se establecen tres niveles de protección
  - Integral
  - Parcial
  - Ambiental
2. El nivel Integral protege la totalidad del edificio, preservando todas sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio edificado.
3. El nivel parcial protege la apariencia del edificio y favorece la conservación de los elementos básicos que definen su forma de articulación, uso y ocupación del espacio: niveles de forjado, estructura portante y cubiertas.
4. El nivel ambiental protege construcciones y recintos que contribuyen a formar un ambiente singular por su belleza, tipismo o carácter tradicional.

*Artículo 3. Ámbito de Protección Integral, Parcial y Ambiental*

Las Normas de Protección Integral, Parcial y Ambiental serán de aplicación sobre el conjunto de los edificios catalogados respectivamente como de Protección Integral, Estructural o Ambiental, que se reseñan en el listado, fichero y plano.

*Artículo 4. Relación con el planeamiento vigente.*

1. Las presentes Normas Especiales de protección tienen por objeto desarrollar y completar la regulación particularizada de los usos y clases de obras admisibles y de los requisitos específicos de tramitación de licencias para los edificios catalogados.
2. Los edificios sujetos a Protección Integral, Parcial o Ambiental, no quedarán incursos en la condición de fuera de ordenación.

*Artículo 5. Seguridad, salubridad y ornato.*

En los edificios catalogados el mal estado de conservación implicará tomar medidas necesarias para su recuperación de conformidad con el nivel de catalogación del edificio, sin que en ningún caso las reparaciones a efectuar supongan la desaparición de elementos de interés o pudieran afectar a otras partes del edificio en normal estado de conservación.

*Artículo 6. Ruinas y demoliciones*

1. La declaración de ruina de edificios catalogados no facultará para su demolición, sino se debe seguir el procedimiento previsto en el Art. 139 LOTAU
2. Los edificios incluidos en los ámbitos de protección Integral, Parcial y Ambiental deberán mantener aquellas partes o elementos de interés que deban ser conservados y cuando no fuera posible, deberán

rescatarse para integrarlos al nuevo edificio, haciendo un previo inventario de los mismos y fotografías de detalles que deberán incorporarse al proyecto de sustitución.

3. En los edificios incluidos en el Catálogo podrá autorizarse, previa justificación adecuada en la solicitud de licencia, la demolición de elementos añadidos o construcciones anejas al edificio original.
4. Quienes sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones en ellas señaladas, derribasen o desmontasen, total o parcialmente, un edificio o elemento incluido en el ámbito de protección, así como lo que, como propietarios, autoricen su derribo o desmontaje, serán obligados solidariamente a su reconstrucción, sin perjuicio de las sanciones económicas que procedan, con arreglo a lo previsto en los art. 139 y 195 LOTAU.

#### *Artículo 7. Tipos de obras*

1. A los efectos de este Catálogo, los tipos de obras que podrán realizarse en el ámbito de aplicación de esta normativa son las siguientes:
  - Restauración
  - Conservación
  - Consolidación
  - Rehabilitación
  - Reestructuración
2. Son obras de **restauración** aquellas que constituyen el grado máximo de conservación, con la que se pretende, mediante una reparación de los elementos estructurales o no del edificio, restituir sus condiciones originales, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño.

3. Son obras de **conservación** aquellas cuya finalidad es la de cumplir las obligaciones en cuanto se refiere a las condiciones de ornato e higiene de la edificación.

Se consideran dentro de este apartado las eventuales reparaciones de todos aquellos elementos o instalaciones que se encuentren en mal estado (excepto elementos estructurales) y obras de mantenimiento como solados, revocos, alicatados y pintura.

4. Son obras de **consolidación** las de afianzamiento y refuerzo de los elementos estructurales con eventual sustitución parcial de éstos, manteniendo los elementos arquitectónicos de organización del espacio interior.
5. Son obras de **rehabilitación** las de adecuación, mejora de las condiciones de habitabilidad, o redistribución del espacio interior, manteniendo las características estructurales del edificio.

Este tipo de obras podrá suponer la adecuación de usos bajo cubiertas modificación o apertura de patios interiores, huecos de escaleras, etc.

6. Son obras de **reestructuración** las de adecuación o transformación del espacio interior del edificio, incluyendo la posibilidad de la demolición o sustitución parcial de elementos estructurales. Podrá darse la modificación del volumen de acuerdo con la normativa vigente. El caso extremo sería el del vaciado del edificio.

#### *Artículo 8. Catálogo de edificios con Protección Integral*

Los edificios incluidos en éste nivel de protección son los que aparecen como tales en los correspondientes listados, ficheros y planos.

*Artículo 9. Obras permitidas en edificios con Protección Integral.*

1. En edificios con Protección Integral sólo se permiten obras de restauración, conservación y consolidación, tanto si afectan a la totalidad como a parte del edificio. Podrán autorizarse obras exteriores de carácter menor cuando no supongan alteración del cerramiento de fachada, obras de reconstrucción cuando se trate de edificios desaparecidos o cuerpos de edificación que interese recuperar y demoliciones de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original
2. Excepcionalmente podrán autorizarse obras de acomodación o redistribución del espacio sin alteración de las características estructurales
3. Excepcionalmente podrán autorizarse obras de rehabilitación para adecuar el edificio a usos públicos.

*Artículo 10. Catálogo de edificios con Protección Parcial.*

Los edificios incluidos en éste nivel de protección son los que aparecen como tales en los correspondientes listados, ficheros y planos.

*Artículo 11. Obras permitidas en edificios con Protección Parcial.*

1. Las obras permitidas serán las de restauración, conservación, consolidación y rehabilitación, congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial (jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, fachadas y demás elementos propios).

2. Excepcionalmente pueden autorizarse, previa justificación y estudio pormenorizado, las obras de reestructuración que no alteren la imagen exterior de la edificación originaria.
3. Excepcionalmente puede autorizarse, previa justificación y estudio pormenorizado, la demolición de elementos a los cuales no se refiere la protección expresada por el Catálogo y cuya contribución a la definición del conjunto sea escasa al igual que su preservación comporte graves problemas para la mejor conservación del inmueble.

*Artículo 12. Catálogo de edificios con Protección Ambiental.*

Los edificios incluidos en éste nivel de protección son los que aparecen como tales en los correspondientes listados, ficheros y planos.

*Artículo 13. Obras permitidas en edificios con Protección Ambiental.*

1. La demolición de partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente de reforma respetuosa al entorno y los caracteres originarios de la edificación.
2. La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre que la autorización motivada, lo sea simultáneamente del proyecto fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa con diseño actual de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor el ambiente protegido.

*Artículo 14. Edificabilidad*

1. En el caso de obras de restauración, conservación, consolidación o rehabilitación, el volumen será el edificado.

2. En obras de rehabilitación se permitirá la construcción de entreplantas, siempre que no supere la edificabilidad máxima otorgada por la ordenanza de aplicación al edificio, ni se infrinjan las Ordenanzas Municipales.
3. En los casos de obras de reestructuración, la edificabilidad será la fijada por la ordenanza correspondiente.

#### *Artículo 15. Alineaciones*

1. La alineación exterior será la correspondiente a la línea de fachada exterior del edificio existente.
2. En obras de restauración, conservación, consolidación, rehabilitación y reestructuración sin vaciado, la alineación interior será la correspondiente a la línea de fachada interior del edificio existente.
3. En obras de reestructuración con vaciado del edificio, la alineación interior será la fijada por el planeamiento vigente.

#### *Artículo 16. Usos*

1. Los usos permitidos, en los edificios incluidos dentro del ámbito de aplicación de éstas normas serán las correspondientes del Plan de Ordenación Municipal al que acompaña este Catálogo.

#### *Artículo 17. Condiciones estéticas*

1. Toda actuación dentro del ámbito del Catálogo deberá someterse a las condiciones estéticas que se determinan para cada tipo de obra.
2. Las obras de restauración deberán ajustarse a la organización del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio.

3. En obras de conservación deberán respetarse, íntegramente, todas las características del edificio, no permitiéndose la alteración o sustitución de elementos estructurales, decorativos o de diseño del edificio.
4. En las obras de consolidación se estará a lo dispuesto en el punto anterior.
5. En obras de rehabilitación deberá mantenerse el aspecto exterior del edificio.
6. En obras de reestructuración, la fachada deberá mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios.
7. Cuando la realización de las obras de reestructuración dé lugar a aumento de altura del edificio o de su volumen, la solución del diseño arquitectónico que se realice deberá adecuarse al estilo o invariantes de la fachada existente o en todo caso al carácter y soluciones tradicionales típicas de la zona. Una actuación de este tipo conllevará la restauración de la fachada existente y sus elementos arquitectónicos.

*Artículo 18. Tratamiento de las planta bajas.*

1. Las obras en las plantas bajas de los edificios, tanto de los niveles de Protección Integral como Parcial, no alterarán la estructura de fachada, respetándose los huecos originales en sus proporción y situación.
2. En las fachadas exteriores de los edificios, tanto de los niveles de Protección Integral, Parcial como Ambiental, no se podrán colocar carteles o anuncios, excepto en los huecos existentes. Sólo en éstos se podrán insertar anuncios y letreros que no excedan de 0,60 m. de altura.

*Artículo 19. Ayudas de la Administración*

1. El Ayuntamiento podrá otorgar la exención del pago de exacciones municipales e incluso conceder subvenciones para obras particulares, cuando así lo aconsejen las circunstancias. Las obras favorecidas con tales ayudas quedarán sometidas a inspecciones técnicas especiales de los Servicios Municipales correspondientes.

*Artículo 20. Documentación para solicitud de licencias.*

1. Con carácter general se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3 de las Normas del Plan de Ordenación Municipal al que este Catálogo acompaña.
2. Para las obras que afecten a edificios incluidos dentro de la Protección Integral se presentara, además de los documentos exigidos con carácter general, los documentos siguientes:
  - a) Descripción documental del edificio, que permita su mejor conocimiento, así como las circunstancias en las que el edificio se construyó: fecha, propiedad, etc.,
  - b) Reproducción de planos originales si los hubiera.
  - c) Evolución histórica del edificio, usos, propiedades, etc.
  - d) Planos actuales del edificio a escala no inferior a 1/100.
  - e) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos y detalles más característicos.
  - f) Descripción pormenorizada de su estado de conservación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que se pretenden reparar.

3. Para las obras que afecten a edificios incluidos dentro de la Protección Parcial se presentará, además de los documentos exigidos con carácter general, los documentos siguientes:
  - a) Planos actuales del edificio a escala no inferior a 1/100
  - b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos y detalles más característicos.
  - c) Descripción pormenorizada de su estado de conservación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que se pretenden reparar.
  
4. Para las obras que afecten a edificios incluidos dentro de la Protección Ambiental se presentará, además de los documentos exigidos con carácter general, los documentos siguientes:
  - a) Planos actuales del edificio a escala no inferior a 1/100
  - b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y en el ámbito protegido y de sus elementos y detalles más característicos.
  - c) Descripción pormenorizada de su estado de conservación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que se pretenden reparar.
  
5. En los casos de obras de reestructuración en los que la solución haya de materializarse en una elevación de plantas o altura del edificio, se presentará un alzado del tramo de calle en el que se encuentre el edificio, a escala no inferior a 1/100, así como documentación fotográfica que sirva de base para la justificación de la solución propuesta en el proyecto.

### **III. LISTADO DE ELEMENTOS**

PROPUESTA PARA ESTUDIO EDIFICIOS DE INTERÉS

- PU-1 BIC. Iglesia parroquial Ntra. Sra. De la Asunción  
Plaza del Duque
- PU-2 Casa con Rejas  
C/ Cuadro, 9
- PU-3 Las tres casas  
C/ Aduana, 36-40
- PU-4 Casa Familia Duarte  
C/ Conde Valmaseda, 39
- PU-5 Casa de Baños  
Paseo San Gregorio, 1A
- PU-6 Museo Municipal  
Plaza de la Constitución
- PU-7 Casona Rural El Bonal  
Km 23 Ctra Puertollano a Calzada
- PU-8 Chimenea Cuadrá  
Cima Cerro Santa Ana
- PU-9 Ermita Virgen de Gracia  
Entrada Nucleo
- PU-10 Ermita Soledad (Antigua San Mateo)  
C/ Soledad
- PU-11 Fuente Pública  
C/ de Las Cañas
- PU-12 Mercado de Abastos
- PU-13 Kiosco Fuente Agría
- PU-14 Castillete Santa María  
Glorieta en la entrada de la ctra. Ciudad Real

**PROPUESTAS PARA ESTUDIO PATRIMONIO INDUSTRIAL**

- PI-1 Apartadero de Calatrava
- PI-2 Mina de San Francisco
- PI-3 Pozo La Cruz
- PI-4 Pozo Norte
- PI-5 La tejera del Cura
- PI-6 Corta de la Mina la Manchega
- PI-7 Instalaciones Históricas de Encaso
- PI-8 Pozo Elorza
- PI-9 Pozo Argüelles
- PI-10 Corta Inversiones Terrales
- PI-11 Cortas de Placido Úbeda
- PI-12 Instalaciones de la Mina Nueva Aurora
- PI-13 Pozo San Felipe
- PI-14 Pozo San Julián
- PI-15 Puente Pozo Este
- PI-16 Mina la Razón
- PI-17 Pozo Enrique

## PROPUESTA PARA ESTUDIO ZONAS ARQUEOLÓGICAS

- ZA-1 Cerro San Sebastián
- ZA-2 Cerro Santa Ana
- ZA-3 Cerrillo de la Azucena o La Carrascosa
- ZA-4 Terrazas Río Ojailén
- ZA-5 Loma Sepulturas
- ZA-6 Mirador
- ZA-7 Fortificación
- ZA-8 Fortificación de la Cruz del Maderal
- ZA-9 La Higuera
- ZA-10 Castillejo del Río
- ZA-11 Yacimiento sin denominar
- ZA-12 Cerro Buenavista
- ZA-13 Yacimiento Espadas
- ZA-14 Castillejo El Villar
- ZA-15 Atalaya
- ZA-16 Cerro del Castellar
- ZA-17 Conjunto del Collado de Vacas
- ZA-19 Yacimiento próximo al Villar de Puertollano
- ZA-20 Cerrillo de ENCASUR
- ZA-21 Yacimiento sin denominar

ZA-22 El Bonal

ZA-23 La Higuera II

## **IV. FICHAS**

## V. PLANO